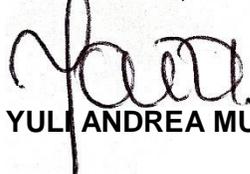


ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00353-00
DEMANDANTE: MÓNICA SIRLEY MINA CAMAYO C.C. 1.061.432.167
DANNY MAURICO ESPAÑA ZAPATA C.C. 76.046.869
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN MIRANDEÑA DE VIVIENDA – ASMIVI
NIT 800.133.803-0
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 02 de agosto de 2023. Pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que se surtió el emplazamiento dirigido a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, según lo ordenado en la providencia dictada el día 01 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 805

Como quiera que se venció el término del emplazamiento y a la fecha no comparecieron al despacho las personas emplazadas con el fin de notificarse del auto que admitió la presente demanda, se procederá a designar curador *ad-litem* a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso para que se notifique y represente a las personas desconocidas e indeterminadas.

Por otra parte, si bien es cierto la labor del curador *ad-litem*, se debe desempeñar en forma gratuita a diferencia de los demás auxiliares de la justicia, lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que, por su gestión, realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a diligencias judiciales, y expensas judiciales entre otras, conforme lo dispuso en Sentencia C-083 de 2014.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio se llevó a cabo el día 6 de febrero de 2023 de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, los términos de traslado empezaron a correr para la ASOCIACIÓN MIRANDEÑA DE VIVIENDA - ASMIVI, a partir del 09 de ese mismo mes y fenecieron el 22 de febrero hogaño, lapso que transcurrió en silencio por parte de la demandada determinada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como *Curador Ad-Litem* de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al abogado ANDRES HUMBERTO CASTRO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.759.893 y portador de la Tarjeta Profesional N° 318.981 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico andrescastro.d@hotmail.com y celular N° 3234794286.

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00353-00
DEMANDANTE: MÓNICA SIRLEY MINA CAMAYO C.C. 1.061.432.167
DANNY MAURICO ESPAÑA ZAPATA C.C. 76.046.869
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN MIRANDEÑA DE VIVIENDA – ASMIVI
NIT 800.133.803-0
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Fijar como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, que deberán ser cancelados por parte del demandante.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por parte del demandado ASOCIACIÓN MIRANDEÑA DE VIVIENDA - ASMIVI, conforme las consideraciones que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **066** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b83ebe09f2cc395ce6cb2e9d929cfe399070ff14abdf70fd5787e81b64c8e7c**

Documento generado en 02/08/2023 09:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>